



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 805-12-2016-MPT



Talara, doce de Diciembre del año dos mil dieciséis -----

VISTO, el Informe N° 1522-12-2016-OAJ-MPT de fecha 12.12.2016 de Asesoría Jurídica, con respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA **"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO MARIO AGUIRRE - CONO SUR, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**; Y

CONSIDERANDO:

- Que, con Carta N° 014-2016-CONSORCIO MARIO AGUIRRE, de fecha 18.11.2016, el Sr. Rafael Pasco Cosavalente, Representante Común del Consorcio Mario Aguirre - Talara, alcanza al Ing. Victor Hurtado Zamora - Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo, correspondiente a las paralizaciones de obra suscitadas por problemas sociales, que ponen en peligro la integridad física de las personas, sustentando su solicitud en los artículos 153°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Que, con Carta N° 009-2016-VHZ-SUPERVISOR/MARIO AGUIRRE, de fecha 18.11.2016, el Ing. Victor Hurtado Zamora, Supervisor de Obra, comunica a la Subgerencia de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista; la cual, se ha computado por el período de paralización de obra, del 04 al 18 de Noviembre del 2016, siendo este de 15 días calendario, tal como consta en Acta de Paralización de Obra de fecha 04.11.2016 y Acta de Reinicio de Obra de fecha 18.11.2016, donde se indica que el impase ha sido superado de forma temporal. La carta en mención, fue recepcionada por la Subgerencia de Infraestructura el 29.11.2016;
- Que, con Informe N° 586-12-2016-SGIN-MPT, de fecha 01.12.2016, el Subgerente de Infraestructura, señala los antecedentes y datos generales de la obra, y precisa el sustento de hecho y de derecho de la ampliación de plazo N° 01; concluyendo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal que determina la ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendario, solicitada por el contratista, se refiere a atrasos y/o paralizaciones, por causas ajenas a su voluntad. Refiere también que, en virtud del artículo 170° del citado Reglamento, el Residente de obra, anotó en los asientos del cuaderno de obra, el inicio y final de la causal, que originó la ampliación de plazo; que, el contratista y la supervisión cuantificaron la ampliación de plazo N° 01 de quince días calendario, del 19.11.2016 al 03.12.2016; y, que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendarios está debidamente sustentada en los asientos del cuaderno de obra, y solicitada en conformidad al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que su procedencia se justifica por no ser causas imputables al contratista. En ese sentido, recomienda se apruebe vía Resolución de Alcaldía la ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista. El informe fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Territorial el 02.12.2016;
- Que, en igual sentido, la Gerencia de Desarrollo Territorial, emite el Informe N° 1069-2016-SO/CDUYR/MPP, de fecha 09.12.2016, recomendando también su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;
- Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en adelante "LCE", dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación del plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;
- Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "RLCE", enumera las causales ajenas a la voluntad del contratista, por las cuales puede solicitar ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Las causales son: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 805-12-2016-MPT

Aguirre - Talara (Representante Legal y Residente de Obra), con la finalidad de dejar constancia que los beneficiarios permitirán realizar las partidas donde no contemple la construcción de cerco perimétrico, por lo que, hay una petición de que se ejecute de forma total y no parcial.

- Que, por tanto, considerando los informes técnicos emitidos por las áreas competentes de este Provincial, se ha cumplido con realizar las anotaciones en el cuaderno de obra de las circunstancias que sustentan la ampliación de plazo solicitada por el contratista, desde su inicio hasta el final de las mismas;
- Que, por otra parte, ha de indicarse que los Informes N° 586-12-2016-SGIN-MPT y N° 1069-2016-SO/GDUYR/MPP, han cuantificado un período de 15 (quince) días calendarios para la ampliación de plazo, contados del 19.11.2016 al 03.12.2016; y, asimismo, han indicado las partidas que se han visto afectadas con la paralización de la obra, por lo que, afirman que definitivamente la ruta crítica de la obra ha sido afectada;
- Que, de acuerdo con ello, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial consideran que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Mario Aguirre - Talara, se encuentra debidamente sustentada, enmarcándose en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del RLCE, "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; toda vez que, la paralización de la obra se debió a la oposición de los beneficiarios de la obra respecto a la construcción parcial del cerco perimétrico del área perteneciente al colegio no considerado en el expediente técnico. En ese sentido, verificada la causal de ampliación de plazo, resulta procedente su aprobación por un período de quince (15) días calendarios, contados desde el 19.11.2016 al 03.12.2016;
- Que, cabe señalar que, el sexto párrafo del artículo 170° del RLCE dispone que la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor;
- Que, en tanto, el artículo 171° del RLCE prevé que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Asimismo, establece que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal, como es el caso del contrato de supervisión de obra;
- Que, en ese sentido, lo señalado en los numerales 8 y 9 del presente análisis, deberá ser verificado en su oportunidad por la supervisión de obra, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial; correspondiendo a la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, coordinar acciones con la Unidad de Logística para la ampliación de los contratos vinculados directamente al Contrato N° 018-06-2016-MPT.
- Que, ha de resaltarse que el supervisor de obra ha emitido el Informe N° 009-2016-VHZ-SUPERVISOR/MARIO AGUIRRE, fuera del plazo máximo de cinco (5) días hábiles señalados en el segundo párrafo del artículo 170° del RLCE; por lo que, a partir del 28.11.2016, se cuenta el





Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 805-12-2016-MPT

plazo de diez (10) días hábiles que tiene la Entidad para resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su pronunciamiento al contratista. Dicho plazo vence el día de hoy 12.12.2016;

- Que, finalmente, debe indicarse que el octavo párrafo del artículo 170° del RLCE, establece que las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública, deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública; por lo que, la Gerencia de Desarrollo Territorial, deberá comunicar a la Unidad de Programación e Inversiones la ampliación de plazo otorgada;

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, procedente la ampliación de plazo N° 01, solicitada por **CONSORCIO MARIO AGUIRRE - TALARA**, para la ejecución de la Obra **"INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL A.H. MARIO AGUIRRE - CONO SUR, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**, Contrato N° 018-06-2016-MPT, por un periodo de 15 días calendarios, contados a partir del 19.11.2016 al 03.12.2016, por la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, al **CONSORCIO MARIO AGUIRRE - TALARA** en el domicilio consignado en el contrato, para efectos de la ejecución contractual, Calle Huancavelica N° 482 Oficina 301, Piura; y, adicionalmente, a su correo electrónico gagmarga@outlook.com

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura verifiquen si la demora en la emisión del informe del supervisor de obra, genera o no la aplicación de penalidad, según el contrato suscrito con la misma.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura, en coordinación con la Unidad de Logística, deberán adoptar las acciones pertinentes, para la ampliación de los contratos vinculados directamente al Contrato N° 018-06-2016-MPT.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura y Supervisión de Obra, el cumplimiento de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 170° y Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia de Desarrollo Territorial, deberá informar a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, la ampliación de plazo N° 01, en conformidad con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA

SECRETARIA GENERAL
ABOG. EDWIN ROMAN PAJUELO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL (E)
TALARA

ALCALDIA
SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL
TALARA

- COPIAS :
- GM
 - OAJ
 - GDT
 - SGINFRAEST.
 - OPP
 - OAF
 - UL
 - UTIC
 - ARCHIVO
 - Mary S.

